

**GACETA OFICIAL DE 16 DE DICIEMBRE DE 1993.
NÚM. 150.**

Patricio Chirinos Calero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Legislatura del Estado se ha servido expedir el siguiente:

DRECRETO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: “Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo.- Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave”.

“La Honorable Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en el uso de las facultades que le conceden los artículos 68 fracción I, 130 de la Constitución Política del Estado; 46, 47 y de más relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expido el siguiente:

DECRETO NÚMERO 57

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los incisos a), B), C9, D), E), F), G) y H); y se derogan los incisos I), J) y K), de la fracción XLIV, del artículo 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, para quedar como:

ARTÍCULO 68.-.....

XLIV.- Cumplir la función social de legislar en materia educativa, conforme a las siguientes:

- a) .- El proceso educativo tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y a fomentar en el, a la vez el amor a la Patria, a Veracruz, y a la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia;
- b).- El Estado impartirá la educación preescolar, primaria y secundaria; promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativas, incluyendo la educación superior; apoyará la investigación científica y tecnológica; y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;
- c).- El Estado impulsará la educación formal e informal orientadas hacia la productividad, para el desarrollo social, apoyado en los aportes de la tecnología;
- d).- La educación que imparta el Estado será laica y por tanto, se mantendrá por completa ajena a cualquier doctrina;
- e).- La educación primaria y la secundaria son obligatorias y se impartirán gratuitamente por el Estado y los Municipios.
- f).- La educación superior a cargo de la Universidad Veracruzana tendrá como fines: conservar, crear y transmitir la cultura, a través de las funciones de docencia, investigación, difusión y extensión.
- g).- En el Estado funcionarán las instituciones educativas particulares de cualquier nivel que, en su finalidad, organización y programas de trabajo, se ajusten a las disposiciones legales respectivas. Tales instituciones quedarán sometidas al reconocimiento y vigilancia oficiales;
- h).- La retención indebida del salario de los trabajadores de la educación, será causa de responsabilidad para los servidores públicos a quienes sea imputable aquélla y motivo de separación del puesto que desempeñen, en la forma que determine la Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el salón de sesiones de la Honorable Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, en la ciudad de Xalapa, Enríquez Veracruz, a los once días del mes de diciembre de 1993.- Bertha Hernández Rodríguez, Diputada Presidenta.- Rubrica.- Enrique Hernández Olivares.- Diputado Secretario.- Rubrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz a los quince días del mes de diciembre de 1993.- Gobernador Constitucional del Estado, PATRICIO CHIRINOS CALERO.- Rubrica.- Secretario general de Gobierno, MIGUEL ANGEL YUNES LINARES.- Rubrica.